



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 006 -2024-ACSS

Santiago de Surco, 25 ENE. 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 02-2024-CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 163-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 61-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 129-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 15-2024-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 8-2024-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, Documento Simple N° 2006542024 - Oficio Múltiple N° D000066-2023-MIDIS-DGDAPS, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros documentos, sobre la aprobación del **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”*;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”*;

Que, el artículo 41° de la Ley precitada, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 6° de la misma Ley, señala que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*; siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: *“Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.”*;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo VII, establece que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad; y el artículo 76° de la referida Ley, estipula que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la citada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 006 -2024-ACSS

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de los medios de colaboración interinstitucional, lo siguiente: *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.”*; siendo que, el numeral 88.3 del citado artículo, establece que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.”*;

Que, mediante Ley N° 25307, se “Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos”; estableciendo la atención a la necesidad de alimentación de la población de menores recursos económicos, mediante el suministro de alimentos a las Organizaciones Sociales de Base;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, que aprueba el “Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA”, el PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, 43 distritales en Lima Metropolitana y 195 provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el MIDIS, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades: Comedores, Hogares – Albergues, Personas en Riesgo, Trabajo Comunal y PANTBC, y cuya provisión del complemento alimentario se efectúa mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS se establecen las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria, específicamente, el literal d) del artículo 6 establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene como función, aprobar, suscribir y supervisar el Convenio de Gestión, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, establece que el Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el programa de complementación alimentaria y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de las respectivas transferencias presupuestales; asimismo, señala que el modelo de Convenio de Gestión se aprueba por resolución ministerial y deberá contener respecto de los gobiernos locales, los compromisos mínimos detallados en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Supremo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, dispone que el plazo de vigencia del Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria es de cuatro (4) años;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° D000230-2023-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprueba el “Modelo de Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° 006 -2024-ACSS

de las Municipalidades (Distritales y Provinciales) para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027, asimismo autoriza al Directora/a General de la Dirección General de Diseño y articulación de las Prestaciones Sociales a suscribir convenios de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000066-2023-MIDIS-DGDAPS (Documento Simple N° 2006542024), la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de garantizar y alcanzar los objetivos del Programa de Complementación Alimentario – PCA y estipular los términos y competencias específicas de las partes, propone renovar el Convenio de Gestión Vigente suscrito con la Municipalidad de Santiago de Surco, para lo cual remite la propuesta de Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y las Municipalidades (Distritales y Provinciales) para la Gestión de Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027, considerando adicionalmente la emisión de la Resolución Ministerial N° D000230-2023-MIDIS;

Que, el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027; propuesto tiene por objeto lograr la atención oportuna y de calidad de los/as usuarios/as del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, ejecutando de manera eficiente los recursos que se transfieran; para ello, el convenio prevé como obligación del MIDIS el emitir opinión técnica respecto de la gestión y administración del PCA, así como la asignación y transferencia de recursos presupuestales a la Municipalidad de Santiago de Surco, bajo la eventual supervisión de la Contraloría General de la República u Órgano de Control Institucional en caso de detectar irregularidades en la gestión del PCA o riesgo en la atención oportuna de los Centros de Atención por parte de la Municipalidad;

Que, a través del Informe N° 8-2024-SGBS-GDS-MSS de fecha 08.01.2024, la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, indica que los programas de complementación alimentaria tienen por objetivo otorgar un complemento diario a la población en situación de pobreza extrema, riesgo social y de mayor vulnerabilidad: niños, personas con TBC, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política; asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se atribuye como una de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, "Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia"; por lo que considera viable la suscripción del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 15-2024-GDS-MSS de fecha 08.01.2024 la Gerencia de Desarrollo Social, otorga su conformidad a lo informado por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED Y DEMUNA;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con el Memorándum N° 129-2024-GPP-MSS de fecha 17.01.2024, opina favorablemente por la aprobación de la suscripción del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco, al ser congruente con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017 - 2025 (horizonte ampliado) que contiene el Objetivo Estratégico: Fortalecer el desarrollo humano de la población; el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo 2019 - 2026 (horizonte ampliado) que contiene el Objetivo Estratégico Institucional: OEI.07 Promover el Desarrollo Humano y Hábitos Saludables en el distrito y las Acciones Estratégicas Institucionales: (AEI.07.01) Servicio de apoyo alimentario con equilibrio nutricional para la población del distrito; (AEI.07.02) Desarrollo de capacidades y/o oportunidades económicas sostenibles para la población del distrito; y (AEI.07.03) Servicios Sociales sostenibles y de calidad para la población del distrito; y el Plan Operativo Institucional (POI) 2024;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Acuerdo de Concejo N° 006 -2024-ACSS

Que, adicionalmente indica la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que, en cuanto al financiamiento del Programa de Complementación Alimentaria -PCA, es financiado por recursos del Tesoro Público a través de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, quedando a cargo de la municipalidad la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria, suscribiendo y cumpliendo el convenio de gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS;

Que, a través del Informe N° 61-2024-GAJ-MSS de fecha 22.01.2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de Convenio ha cumplido con el procedimiento señalado en la Directiva N° 002-2017-MSS, "Procedimiento para la Elaboración, Tramitación y Aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Resolución N° 328-2017-RASS, siendo evaluado en su contenido por el área técnica competente; por lo que teniendo en cuenta los informes emitidos por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera procedente la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Distrital de Santiago de Surco, por el plazo que se indica (4 años), al encontrarlo viable legalmente, debiendo previamente a elevarse los presentes al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 163-2024-GM-MSS de fecha 22.01.2024, teniendo en cuenta lo opinado por la Subgerencia de Bienestar Social, OMAPED y DEMUNA, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita se dispongan las acciones del caso, para la remisión de los actuados al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con sus facultades;

Estando las consideraciones expuestas en el Dictamen N° 02-2024- CASDPV-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la celebración del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027, el cual consta de la cual consta de Dieciocho (18) Cláusulas y Un (01) Anexo cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor alcalde la suscripción del Convenio aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Santiago de Surco, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del periodo 2024-2027.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco


Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde